



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 19 MAR 2026

DICTAMEN N° 048



Ref.: E6-2025-78884-Ae L.P. N° 07/2026. S/ Adquisición de medicamentos en presentaciones: cremas y óvulos, necesarios para cubrir aproximadamente tres (3) meses de demanda y serán destinados a la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud.

// - CALIA DE ESTADO

A la
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATÉGICAS Y/O INT.

Accede la actuación de referencia, con **sesenta y ocho (68) e-partes**, excluida la presente, con Decreto DEC-2026-109-APP-CHACO por el cual se autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos en presentaciones: cremas y óvulos, necesarios para cubrir aproximadamente 3 (tres) meses de demanda y serán destinados a la Red Sanitaria de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cuatrocientos veinticuatro millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos setenta y uno (\$ 424.153.871), obrante a **e-parte 42**.

A **e-parte 34**, se incorpora informe de Factibilidad Presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A **e-partes 45, 46 y 47**, obran agregadas constancias de publicaciones del llamado a la Licitación de referencia en diarios locales, en la página web y en el Boletín Oficial, respectivamente.

A **e-parte 53**, obra Acta de Apertura de fecha **06 de febrero de 2.026**.

A **e-parte 55**, se incorpora Cuadro comparativo de ofertas.

A **e-parte 58**, se agrega Informe Técnico.

A **e-parte 60**, se incorpora Cuadro de Preadjudicación de ofertas.

A **e-parte 61**, obra Acta de Preadjudicación N° 11, de fecha **25 de febrero de 2.026**.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente y, y en base a las intervenciones de la Comisión de Aval técnico, el informe elaborado y sus aclaraciones, esta Comisión de Preadjudicación aconseja: Rechazar las ofertas Nros. 2 de la firma Droguería Central SAS, CUIT 30716713438; y 3 de la firma Macropharma SA, CUIT 30708650885; ambas en el renglón N° 1, por cuestión técnica (según informe técnico); y a las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30709785989, en el renglón N° 8; 2 de la firma Droguería Central SAS, CUIT 30716713438, en el renglón N° 14; y 3 de la firma Macropharma SA, CUIT 30708650885, en los renglones Nros. 8, 16 y 17; todos por precio inconveniente (según informe técnico). Reducir los renglones Nros. 2 en 2.000 unidades (de 12.000 a 10.000), 7 en 12.000 unidades (de 22.000 a 10.000), y 15 en 625 unidades (de 1.000 a 375), todos por cuestiones presupuestarias. Declarar desiertos los renglones Nros. 4, 6 y 9, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones Nros. 8, 14, 16 y 17, por precio inconveniente; y el renglón N° 1, por cuestión técnica. Y en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a: • **Oferta N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30709785989**, el renglón N°7 (en 10.000 unidades), por ser único oferente; el renglón N° 10, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento treinta y tres millones ciento veinticinco mil (\$ 133.125.000) • **Oferta N° 2 de la firma Droguería Central SAS, CUIT 30716713438**, los renglones Nros. 2 (en 10.000 unidades), 3, 5, 11 y 12, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y ocho millones ciento ochenta y dos mil (\$ 288.182.000). • **Oferta N°3 de la firma Macropharma SA, CUIT**

30708650885, el renglón N° 13, por menor precio; el renglón N° 15 (en 375 unidades), por ser único oferente; y ambos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Míminas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y cinco millones doscientos doce mil ochenta y ocho con setenta y cinco centavos (\$ 45.212.088,75). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatrocientos sesenta y seis millones quinientos diecinueve mil ochenta y ocho con setenta y cinco (\$ 466.519.088,75).

A e-parte 65, obra anteproyecto de Decreto por el cual se adjudica la Licitación Pública llevada a cabo.

A e-parte 67, obra intervención de Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Analizada la presente se advierte con relación al oferente Droguería Central S.A.S., que no adjunta Constancia de Habilitación Droguería, expedida por la AMNAT, exigida por el Art. 6, inciso r), del Pliego de Condiciones Particulares.

Con relación al oferente Macropharma S.A., se observa que la totalidad de las documentales presentadas carecen del correspondiente sello aclaratorio del firmante. Además, el Anexo I no se encuentra suscripto por la Farmacéutica María Leticia Holgado.

Por último, se observa del Acta de Preadjudicación, obrante a e-parte 61, que se reducen las cantidades de los renglones preadjudicados por cuestiones presupuestarias. La reducción aparecería como razonable teniendo en cuenta lo manifestado en el Informe Técnico de e-parte 58, referido a que: "SE REDUCEN CANTIDADES PARA AJUSTARSE AL MONTO AUTORIZADO + 10%".

Se entiende que "...la apreciación de la propuesta más conveniente es de competencia del órgano que adjudica la licitación, y constituye el ejercicio de una facultad, que si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos..." (PTN, Dictámenes, 150:188; 198:140).

En sentido concordante, la decisión de adjudicación es discrecional en tanto puede optarse por una variedad de alternativas señaladas como marco decisional, pero ella debe ser siempre razonable, fundada y motivada; siendo esto esencial para la validez del acto administrativo. Por lo que, la adjudicación constituye una decisión discrecional, que se encuentra sujeta a límites jurídicos y técnicos establecidos en los pliegos licitatorios. Dentro de los límites jurídicos, se encuentra la razonabilidad, se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho -no se puede prescindir de los hechos acreditados en el expediente- y el derecho aplicable antes de asumir una decisión; todo en concordancia a los principios y normas aplicables al proceso licitatorio y en resguardo del erario público.

Por su parte, es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas o, a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por lo que téngase en cuenta lo ut-supra señalado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme lo normado en el plexo normativo aplicable al presente proceso licitatorio.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 567 T° XI
M. FEDERAL T° 66 F° 793
D.N.I. 30.098.812